



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>11001 33 37 042 <u>2021 00306 00</u></b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>

**AUTO PARA MEJOR PROVEER**

Estando el proceso a Despacho para proferir sentencia, se encuentra que es necesario reiterar la solicitud de pruebas efectuada a la entidad demandada con el objeto de dilucidar algunos puntos dudosos respecto de los hechos objeto de debate relacionados con los periodos de cobro de los actos administrativos objeto de control judicial.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 y el deber de la demandada contenido en el parágrafo 1 del artículo 175 de la misma norma, se ordenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que aporte al correo electrónico del juzgado [-jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co-](mailto:-jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co-) copia de los actos administrativos a saber, con las respectivas constancias de notificación:

<b>No.</b>	<b>Resolución inicial</b>	<b>Resolución final</b>
1	SUB 281930 del 30 de diciembre de 2020	DPE 1329 del 26 de febrero 2021
2	SUB 56663 del 3 de marzo de 2021	DPE 4181 del 8 de junio de 2021
3	SUB 68107 del 17 de marzo de 2021	DPE 5659 del 22 de julio de 2021
4	SUB 60994 del 9 de marzo de 2021	DPE 5021 del 29 de junio de 2021
5	SUB 54886 del 1 de marzo de 2021	DPE 5375 del 9 de julio de 2021
6	SUB 48423 del 23 de febrero de 2021	DPE 5121 del 1 de julio de 2021
7	SUB 155967 del 17 de junio de 2019	DPE 13906 del 3 de diciembre de 2019
8	SUB 62654 del 10 de marzo de 2021	DPE 5453 del 13 de julio de 2021

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.:

## RESUELVE

**PRIMERO. Solicitar de manera virtual** por secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que, en el término de cinco (05) días, contado desde la recepción del respectivo oficio, allegue con destino a este proceso copia de los siguientes actos administrativos:

No.	Resolución inicial	Resolución final
1	SUB 281930 del 30 de diciembre de 2020	DPE 1329 del 26 de febrero 2021
2	SUB 56663 del 3 de marzo de 2021	DPE 4181 del 8 de junio de 2021
3	SUB 68107 del 17 de marzo de 2021	DPE 5659 del 22 de julio de 2021
4	SUB 60994 del 9 de marzo de 2021	DPE 5021 del 29 de junio de 2021
5	SUB 54886 del 1 de marzo de 2021	DPE 5375 del 9 de julio de 2021
6	SUB 48423 del 23 de febrero de 2021	DPE 5121 del 1 de julio de 2021
7	SUB 155967 del 17 de junio de 2019	DPE 13906 del 3 de diciembre de 2019
8	SUB 62654 del 10 de marzo de 2021	DPE 5453 del 13 de julio de 2021

**SEGUNDO.** - En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso<sup>1</sup> y 3 de a Ley 2213 de 2022 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

[utabacopaniaguab8@gmail.com](mailto:utabacopaniaguab8@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

[claudia.perez@adres.gov.co](mailto:claudia.perez@adres.gov.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**TERCERO.** - Vencido el término anterior y adjuntadas los actos administrativos, ingrésese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ART. 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

**Firmado Por:**  
**Ana Elsa Agudelo Arevalo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 042 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c29be1119d735dcedd10efe573ebda5719e7b485ee0e9c4ffb58626a31106e**

Documento generado en 28/02/2023 10:35:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**